

NOT:27-09-19

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 10 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930617

Fax: 914930590

47006540

NIG: 28.079.00.2-2019/0138110

Procedimiento: Concurso Abreviado 1410/2019-Sección 1ª

Concurtido: GALERÍA 1- HNOS BLANCO SL

AUTO Nº 280/2019

MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA: D^a. OLGA MARTÍN ALONSO

Lugar: Madrid

Fecha: 23 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación de GALERÍA 1- HNOS BLANCO SL, ha presentado **solicitud de declaración de concurso voluntario**, acompañando documentación pertinente.

Segundo.- El solicitante tiene el **domicilio** en C/Avda. de Francia nº 34 de Leganés (Madrid), que coincide con el centro de sus intereses principales, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

Tercero.- Afirma en su petición que **se encuentra en estado de insolvencia actual**, justificándolo con la documentación que aporta y explica en la memoria económica.

Cuarto.- Señala como **pasivo actual de su patrimonio el de 189.400,86 euros**.

Quinto.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este tribunal es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.



Tercero.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

Cuarto.- El artículo 176 bis 4 de la LC, dice que también “podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.

Quinto.- Teniendo en cuenta que el deudor instante carece de bienes sobre los que efectuar una masa activa, y siendo el pasivo ascendente a 189.400,86 euros, se aprecia de manera evidente que el patrimonio del concursado no es suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sr. [REDACTED], en nombre y representación del deudor GALERÍA 1- HNOS BLANCO SL
- 2.- Declarar en concurso de acreedores, con **carácter de voluntario**, al deudor GALERÍA 1- HNOS BLANCO SL, con CIF B79204913.
- 3.- Concluir el presente procedimiento concursal por estar en el supuesto de inexistencia de masa activa del deudor.
- 4.- Anotar registralmente la presente resolución expidiéndose los correspondientes mandamientos.
- 5.- Por ser el deudor persona jurídica, se acuerda su extinción con el cierre de su hoja de inscripción registral, disponiéndose la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la presente resolución cuando sea firme.
- 6.- Anunciar la declaración y conclusión del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios del Juzgado. Publíquese la presente resolución en el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.C.), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4661-0000-00-1410-19 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO SANTANDER.



Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4661-0000-00-1410-19

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221106924498677421564

Este documento es una copia auténtica del documento Auto declaración y conclusión del concurso firmado electrónicamente por OLGA MARTÍN ALONSO, YOLANDA PEÑA JIMÉNEZ